

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 184/2025

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Dolores Álvarez Díaz, Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	4940-SEPJF
2. Oficio LVI/SSLyP/DJ/7423/2025-11 y anexos de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	22758

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticinco.

I. Contestaciones de demanda.

Intégrense al expediente el escrito, el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, por medio de los cuales, en cumplimiento al acuerdo asesorio, contestan la demanda de la controversia constitucional al rubro indicada, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Representación.

En virtud que se adjuntaron al escrito y oficio de cuenta copia certificada del nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Morelos, por el que se designó a la Consejera Jurídica, así como el acta de sesión ordinaria de veintiséis de junio del año en curso en la que se instaló la Mesa Directiva del Congreso y se nombró a su Presidente, se reconoce a los promoventes como representantes legales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos¹.

¹ **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**

En términos de la documental que para tal efecto exhibe, así como de conformidad con los artículos 9, fracción XVII y 38, fracción II de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos**, que establecen:

Artículo 9. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal se auxiliará, en el ejercicio de sus atribuciones, de las siguientes Secretarías y Dependencias: (...)

XVII. La Consejería Jurídica. (...).

Lo anterior, sin que pase desapercibido que la representante del Poder Ejecutivo local no adjuntó la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, de conformidad con el artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; sin embargo, como lo solicita se invoca como hecho notorio² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al dos de octubre de dos mil veinticuatro.

III. Traslado a las partes.

Con fundamento en el artículo 10, fracciones I y IV, así como 26 de la Ley Reglamentaria, y en atención a lo establecido por el Pleno de este Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con las contestaciones de demanda al **Poder Judicial del Estado de Morelos**, a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Asimismo, cabe señalar que al poder actor se le autorizó el acceso al

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: (...)

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Poder Legislativo del Estado de Morelos

En términos de la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 36, fracción XVI de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P.J. 74/2006, de este Tribunal, de rubro: **"HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO"**.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

expediente electrónico del asunto en el que se actúa, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el escrito y oficio de cuenta quedan a su disposición a través del sistema electrónico.

IV. Domicilio, delegados y autorizados.

Los promoventes señalan domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designan delegados; además, el Poder Legislativo estatal acredita autorizados; esto de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

V. Pruebas.

Se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales que los promoventes acompañan al escrito y oficio de cuenta, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con excepción de las documentales descritas en el numeral 2 del capítulo de pruebas de la contestación de demanda del Poder Legislativo de la entidad, toda vez que dicha autoridad no las exhibió, por lo que no es posible acordar lo conducente.

VI. Expediente electrónico.

En cuanto a la solicitud de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos para acceder al expediente electrónico de esta controversia constitucional, se advierte de la consulta en el sistema electrónico de este Tribunal, que las personas designadas para tal efecto **cuentan con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta del expediente podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este auto, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados de ambas autoridades para hacer uso de

medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Requerimiento.

Mediante proveído de uno de octubre de dos mil veinticinco se requirió al Poder Legislativo del Estado de Morelos para que al contestar la demanda enviara copia certificada de los antecedentes legislativos del decreto impugnado en este medio de control constitucional; sin embargo, la autoridad fue omisa en cumplir con lo indicado, toda vez que no envió las documentales solicitadas.

Por tal motivo, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere** nuevamente al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, envíe copia certificada de las documentales precisadas.

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Lo anterior, con la precisión que de no cumplir con lo solicitado, el asunto se resolverá únicamente con las constancias que obren en el expediente, además de que subsiste el apercibimiento decretado en autos.

IX. Audiencia.

En vista del estado procesal del expediente, con apoyo en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las once horas del once de febrero de dos mil veintiséis**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias previsto en el Acuerdo General 8/2020.

Para tales efectos, se requiere a las partes para que dentro del **plazo de tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia. Además, deberán contar con FIREL o, en su caso, FIEL (e.firma) vigente.

Se hace del conocimiento que el ingreso a la audiencia será a través del

link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa e ingresar a través de los botones “AUDIENCIAS” y “ACCEDER”. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y electrónicamente al Poder Judicial de la referida entidad federativa y a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyó el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Arístides Rodrigo Guerrero García**, en la controversia constitucional **184/2025**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DVH/CEVP/EGPR

